

CONSIDERANDO: El incremento en la demanda de la referida Emisión Postal.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Oficial Filatélica por razones de índole técnicas define como beneficioso para el mercado filatélico nacional la demanda extranjera de dicha Emisión Postal.

CONSIDERANDO: Que la presente emisión se destinará al franqueo de correspondencias con destino al exterior.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461, del 18 de julio de 1950.

VISTO el Decreto No.80-98.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: Se modifica el inciso "H", del Artículo 1, del Decreto No. 80-98 sobre el valor facial de RD\$2.00 de la Emisión Postal Fauna Nacional, el cual será en lo adelante por valor de RD\$5.00.

PARRAFO: En cuanto a todo lo demás el Decreto No.80-98 mantendrá toda su vigencia.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 369-98 que autoriza un reajuste en la Tarifa Postal en lo que se refiere al Franqueo de los Valores Declarados y Pequeños Paquetes Aéreos.

(G. O. No. 10004, del 31 de octubre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 369-98

CONSIDERANDO: Que el servicio postal constituye un factor de primordial importancia para la realización de las actividades sociales, públicas y privadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), está destinado a realizar el servicio de reabrir, transportar y entregar la correspondencia a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: El incremento y desarrollo que ha venido experimentando el negociado de envío de Valores Declarados y Pequeños Paquetes Aéreos en los últimos tiempos.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario disponer un reajuste en la tarifa de Valores Declarados y Pequeños Paquetes Aéreos tanto interno como internacional, a fin de ajustarlo a las necesidades del mercado.

VISTO el Decreto No.274-94 de fecha 16 de septiembre del año 1993

VISTA la Ley No.307 del 15 de noviembre del 1985, que crea el **INSTITUTO POSTAL DOMINICANO**.

VISTA la Ley 2461 del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza un reajuste en la Tarifa Postal en lo que se refiere al Franqueo de los Valores Declarados y Pequeños Paquetes Aéreos, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera:

SERVICIO DE CARTAS CON VALORES DECLARADOS

DESIGNACION

TARIFA (RD\$)

Por cada sobre para valores
declarados

RD\$3.00

Valor a cobrar en sellos y primas de:

	URBANO	INTERIOR
RD\$1.00 Hasta RD\$100.00	RD\$4.00	RD\$5.00
RD\$101.00 Hasta RD\$250.00	RD\$7.00	RD\$9.00
RD\$251.00 Hasta RD\$500.00	RD\$12.00	RD\$14.00
RD\$501.00 Hasta RD\$750.00	RD\$17.00	RD\$19.00
RD\$751.00 Hasta RD\$1,000.00	RD\$22.00	RD\$24.00
RD\$1,001.00 Hasta RD\$1,500.00	RD\$27.00	RD\$29.00
RD\$1,501.00 Hasta RD\$2,000.00	RD\$42.00	RD\$44.00

PEQUEÑOS PAQUETES AEREOS

GRUPO DE PAISES	TARIFA
Aruba, Belice, Costa Rica, Curazao, Cuba, El Salvador, U.S.A., Puerto Rico, Haití	Hasta 100 Grs. RD\$7.00 Por cada 50 Grs. o Fracción RD\$5.00
Guatemala, Nicaragua, Panamá, Trinidad y Tobago, Venezuela, Bahamas, Canadá, Cayman, México, Martinica, Grand Cayman, Aruba, y todas las Islas del área del Caribe	Hasta 100 Grs. RD\$7.00 Por cada 50 Grs. o Fracción RD\$5.00
Brasil, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador	Hasta 100 Grs. RD\$9.00 Por cada 50 Grs. o Fracción RD\$6.00
Paraguay, Cuyana, Perú, Malvinas, y demás países de América del Sur	Hasta 100 Grs. RD\$9.00 Por cada 50 Grs. o Fracción RD\$6.00
Europa: Italia, Suiza, Francia, Alemania, París, España, Holanda, Islas Canarias, y demás países europeos	Hasta 100 Grs. RD\$15.00 Por cada 50 Grs. o Fracción RD\$10.00
Turquía: Japón, China, Irán, Austria, Taiwan, Israel, Indonesia, Egipto, Pakistán, Groenlandia, Oceanía y demás países de Asia, Africa y Rusia	Hasta 100 Grs. RD\$20.00 Por cada 50 Grs. o Fracción RD\$15.00

Artículo 2.- Se eleva el monto del máximo de Valores Declarados de quinientos pesos (RD\$500.00) a dos mil pesos (RD\$2,000.00).

Artículo 3.- El presente decreto modifica en cuanto sea necesario al Decreto No.274-94, de fecha 16 de septiembre del 1993.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, Tesorería Nacional y al Instituto Postal Dominicano, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 370-98 que autoriza a varios ayuntamientos a vender terrenos.

(G. O. No. 10004, del 31 de octubre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 370-98

VISTA la Ley No.4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No. 5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza al Ayuntamiento del **Distrito Nacional** a vender:

- 1) Al señor **Ramón A. Fernández Bueno**, una porción de terreno ubicada dentro del ámbito del solar No.1-A-1- Ref.-3, de la manzana No.1784 del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional con un área de 1,825 metros